

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo e de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARYURI POVEDA ROA y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN:	50001 33 33 008 2016 00275 00 (Acumulado 50001 33 33 007 2016 00201)

En la audiencia inicial se decretó como prueba trasladada oficiar al **Tribunal Administrativo del Meta** para que allegue copia de las **pruebas practicadas** dentro del proceso 5001 231 000 2011 00 429 00; trámite a cargo de la parte actora.

Así mismo, de oficio se ordenó requerir al **Tribunal Administrativo del Meta**, la copia de la **demandas y la subsanación** de la misma, si la hubo, dentro del referido proceso identificado con el radicado 5001 231 000 2011 00 429 00; trámite a cargo de la parte actora.

Ante la falta de gestión por la parte actora, mediante providencia de fecha 15 de marzo de 2022 se decidió reprogramar la audiencia de pruebas fijándola para el 19 de mayo de 2022.

En cumplimiento, la Secretaría del Despacho elaboró el oficio N° J8AOV-2022-00052 del 25 de abril de 2022 y lo publicó en la plataforma SAMAI el mismo día.

En atención a que la parte actora, quien tiene la carga del trámite para la consecución de la prueba, no ha acreditado gestión alguna, se dispone requerirle para que en el término de tres (03) demuestre que le dio trámite al referido oficio N° J8AOV-2022-00052, esto es que lo descargue y radique ante la dependencia de destino, en virtud de los deberes que le corresponden conforme a los numerales 3 y 8 del artículo 78 del Código General del Proceso y 167 de la misma normatividad.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Se advierte al apoderado de la parte actora que la desatención de las obligaciones a cargo le genera la imposición de la sanción equivalente a multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; de conformidad con el artículo 60 A, numerales 3, 4 y 5, de la ley 270 de 1996 y 44 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Finalmente, se reprograma la audiencia de pruebas fijándola para el **9 de junio de 2022**, a las **4:30 P.M.**

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo SAMAI, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en un único archivo en PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito